

Vizcaya y de Molina , &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Aguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios , Sociedades económicas, y ótros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reinos, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante : SABED , que con motivo del permiso que solicitó Doña Maria Castejon y Aguilar , vecina de la Ciudad de Córdoba , para gobernar por sí sola y á su nombre la fabrica de hilos que tiene en la referida Ciudad, sin dependencia de maestro examinado del arte y gremio de lineros, á que la sujetaban las ordenanzas de este gremio , tomó la Junta general de Comercio y moneda seguras noticias del estado de esta fábrica, de la disposicion de la interesada para su direccion y gobierno , y examinados tambien los fundamentos de la oposicion que hicieron los individuos del gremio de lineros de Córdoba , meditó dicha Junta general sobre los capítulos de las ordenanzas que sujetan á las viudas é hijas de fabricantes á la direccion de maestros examinados, señaladamente el primero de los adicionados por el mi Consejo en el año de mil setecientos setenta y seis , relativo al doce de las ordenanzas que gobiernan á dicho gremio; y en su consequencia en consulta de doce de Junio pasado de este año me hizo presente su dictamen sobre dicha solicitud , y asimismo con la idéa de ocupar las manos de las mugeres en todas aquellas manufacturas compatibles , con la decencia , fuerzas y disposicion de su sexo , habilitando así mayor número de hombres para las faenas mas penosas del campo y demas oficios de fatiga , me propuso tambien en la citada consulta lo que estimaba conveniente á remover todo estorbo que impida á las mugeres y niñas la ocupacion en las labores

